



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 574/2016

VISTO

La decisión del Gobierno de la Provincia de Córdoba de discontinuar los planes de Familia y Ancianidad.

Y CONSIDERANDO

Que los fondos que ingresaban al Municipio por esos conceptos eran destinados al funcionamiento del Centro de Cuidados Infantiles (PRANI); del Albergue Municipal “José Manuel Celayes” y del Comedor de Ancianos Municipal.

Que en consecuencia, se tomó la resolución de cerrar el Comedor de Ancianos, ante la imposibilidad manifiesta de continuar prestando normalmente los servicios que allí se brindaban, que fueron reemplazados por un sistema de viandas a domicilio.

Que al no contar con el dinero de tales planes, se ven seriamente afectados los servicios que se brindan en las otras dos instituciones arriba enunciadas, que resultan de gran necesidad para numerosas familias del pueblo en el caso del Centro de Cuidados Infantiles, y de los habitantes de la zona rural, en el caso del Albergue Municipal, que además también hospeda a jóvenes que se domicilian en localidades vecinas.

Que para poder seguir adelante con el funcionamiento normal de estas dos instituciones, se hace necesario implementar el cobro de una compensación dineraria mensual que en alguna medida contribuya a su mantenimiento.

Que en el caso del Albergue Municipal “José Manuel Celayes” se hace necesario además, distinguir entre los usuarios con domicilio en nuestro medio, sea urbano o rural, de los que se domicilian en localidades vecinas, proveyendo una tarifa diferenciada.

Que además, debe contemplarse la situación de las familias de menores recursos que hacen uso de los servicios de estas Instituciones, enviando a uno o más niños y/o jóvenes en su caso, proveyendo si correspondiere, de una reducción en la compensación económica que se disponga.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: **IMPLEMÉNTESE** una Compensación Dineraria Mensual de Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00.-) para cada uno de los menores que en adelante sean atendidos en el Centro de Cuidados Infantiles.



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

Artículo 2º: IMPLÉMENTESE una Compensación Dineraria Mensual de Pesos Quinientos (\$ 500,00.-) por cada uno de los jóvenes con domicilio en zona urbana o rural de esta localidad, que en adelante se hospeden en el Albergue Municipal “José Manuel Celayes”.

Artículo 3º: IMPLÉMENTESE una Compensación Dineraria Mensual de Pesos Ochocientos (\$ 800,00.-) para cada uno de los jóvenes con domicilio distinto al de esta localidad, que en adelante se hospeden en el Albergue Municipal “José Manuel Celayes”.

Artículo 4º: Los montos enunciados deberán ser abonados por periodo adelantado, entre los días 01 y 10 de cada mes en la sede del Municipio o donde éste disponga.

Artículo 5º: Las prestaciones dinerarias arriba dispuestas podrán ser reducidas atendiendo a la situación económica de aquellas familias de menores recursos que no pudieren abonarlas íntegramente, previo Dictamen de la sección de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 6º: ELÉVESE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación, hecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Obispo Trejo, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a 03 días del mes de marzo del año 2016.-